

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00079-00

Demandas de Reconvención

*TRANSCAMINOS COLOMBIA S.A.S, MIGUEL RODRIGUEZ, WILSON CASALLAS
y EMILCE PASTRAN
Contra LUIS MARIO MARTIN SANCHEZ*

EL abogado JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA, apoderado judicial TRANSCAMINOS COLOMBIA S.A.S, MIGUEL RODRIGUEZ, WILSON CASALLAS y EMILCE PASTRAN el 14 de enero de 2020, solicitó aclaración del auto de 3 de diciembre de 2019, que negó el decreto del embargo y secuestro de dineros, vehículo, inmueble y participación accionaria del demandado en reconvención.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la solicitud de aclaración de un auto, debe solicitarse dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En consecuencia la solicitud formulada por el abogado VALENCIA MARULANDA resulta extemporánea, pues el auto objeto de aclaración fue notificado en estado de 5 de diciembre de 2019, por tanto, tal petición debió formularse dentro del término de ejecutoria, esto es, los días 6,9 y 10 de diciembre de 2019, sin embargo solo se radicó hasta el 14 de enero de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración del auto de 3 de diciembre de 2019, formulada por el abogado JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA, apoderado judicial TRANSCAMINOS COLOMBIA S.A.S, MIGUEL RODRIGUEZ, WILSON CASALLAS y EMILCE PASTRAN, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **52** hoy **25 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO